

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 26 de febrero de 2026

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de ÁVORIS RETAIL DIVISION, S.L.U., (en adelante AVORIS) contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 2 de febrero de 2026, por el que se le excluye del procedimiento de contratación denominado “*Servicio para el desarrollo y gestión del programa de vacaciones para personas mayores del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz para la campaña 2026/2027*” número de expediente PA 10/2026, licitado por el mencionado Ayuntamiento, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el día 26 de noviembre de 2025 en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en 3 lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 562.636,42 euros y su plazo de duración será de 1 año a contar desde el 1 de febrero de 2026 o el que resulte desde la formalización del contrato.

A la presente licitación se han presentado 4 licitadores, entre los que se encuentra el recurrente que presenta oferta a los Lotes 1 y 2.

Segundo. - Tras la tramitación de la licitación y siempre en referencia a los Lotes 1 y 2 del contrato, se procede a la clasificación de las ofertas que no han sido excluidas por algún motivo.

De esta forma y como primera clasificada de dichos lotes se requiere a AVORIS, la documentación acreditativa de su capacidad, aptitud y solvencia inicialmente declaradas, detectándose, en la consulta realizada a ROLECE, que la hoy recurrente y la mercantil NAUTALIA VIAJES S.L., tienen inscritas una prohibición de contratar, por lo que la Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 2 de febrero de 2026 acuerda su exclusión.

La recurrente remite al órgano de contratación documentación que pretende justificar la suspensión de la prohibición de contratar y avisa de su intención de interponer recurso especial en materia de contratación.

El 18 de febrero de 2026, se reúne la Mesa de Contratación y acuerda la retroacción de actuaciones, anulando la exclusión de la recurrente y como consecuencia la propuesta de adjudicación realizada a favor de VIALES OLIMPIA MADRID S.A. y W2M CORPORATE S.L.U., propuestas para la adjudicación de los Lotes 1 y 2 respectivamente tras la exclusión de la recurrente.

Tercero. - El 13 de febrero de 2026 la representación legal de AVORIS presenta en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en el Tribunal el 16 de febrero, recurso especial en materia de contratación en el que

solicita la anulación del acuerdo de exclusión acordado y su readmisión al procedimiento.

El 20 de febrero de 2026 el órgano de contratación remitió a este Tribunal el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Cuarto. - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por Resolución Nº 75/2026 sobre medidas provisionales adoptado por este Tribunal el 19 de febrero, hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador cuya oferta ha sido propuesta para la adjudicación por estar clasificada en primer lugar y que ha sido excluida y que de estimarse sus pretensiones su oferta podría alcanzar la adjudicación por tanto, cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se han visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo fue adoptado el 2 de febrero de 2026, notificado el 12 de febrero de 2026 e interpuesto el

recurso, en este Tribunal, el 13 de febrero de 2026, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra un acto de trámite que impide continuar al licitador en el procedimiento en el marco de contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2 b) de la LCSP.

Quinto.- Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la recurrente.

AVORIS, resultó excluida por entender la Mesa de Contratación que se encontraba incurso en una prohibición de contratar derivada de la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en el expediente S/0001/23 - Servicios de Agencias de Viaje.

Esta medida se adoptó en fecha 10 de diciembre de 2025 y se estableció por un periodo de 6 meses, notificándose el 15 de diciembre de 2025, e inscribiéndose en ROLECE el 17 de diciembre de 2025.

Con fecha 22 de diciembre, AVORIS, interpuso recurso contencioso administrativo contra la Resolución de la CNMC y solicitó la medida de suspensión cautelar de la prohibición. Con fecha 23 de diciembre de 2025, la Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos acordó la suspensión cautelar de la prohibición de contratar inscrita, de conformidad con el artículo 90.3 de la LPAC. Desde ese mismo día, 23 de diciembre de 2025, el certificado ROLECE refleja que no existen prohibiciones vigentes para contratar.

AVORIS entiende que la decisión de la Mesa de Contratación es una decisión errónea al considerar vigente una prohibición de contratar que se encontraba suspendida y por

lo tanto no producía efectos.

Invoca la Consulta 29/2023, de 12 de junio de 2023, de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Castilla-La Mancha, que analiza un supuesto en el que, constando inscrita una prohibición de contratar, el licitador había acudido a la vía jurisdiccional e instada la tutela cautelar, ante al riesgo de que la ejecución anticipada de una prohibición de duración limitada pudiera vaciar de contenido la tutela efectiva. Dicha Consulta pone el acento en que, cuando está en juego la tutela cautelar, no puede aceptarse que la Administración consolide “hechos consumados” ejecutando el acto, pues ello equivaldría a que la Administración “se habría convertido en Juez” por la vía de los hechos, frustrando la finalidad de la suspensión..

Por todo ello solicita la anulación del acuerdo de exclusión y la retroacción de actuaciones.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

El órgano de contratación informa que la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 18 de febrero, analizada la documentación que aportó la recurrente en pro de su readmisión al procedimiento, ha acordado retrotraer las actuaciones, anulando el acuerdo de exclusión de AVORIS y la propuesta de adjudicación realizada, para los Lotes 1 y 2.

Sexto. - Consideraciones del Tribunal.

Como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho de esta resolución, mediante acuerdo de la Mesa de Contratación, de 18 de febrero de 2025, se ha acordado anular la propuesta de exclusión de AVORIS y retrotraer las actuaciones.

Este Tribunal ha comprobado que consta publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Torrejón, con fecha 19 de febrero de 2026, el acta con los acuerdos adoptados en el sentido indicado.

Junto con este reconocimiento extraprocesal de las pretensiones de la recurrente que ha realizado el órgano de contratación, el 20 de febrero ha tenido entrada en este Tribunal escrito de la recurrente por el que desiste del recurso especial interpuesto.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) es aplicable al presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP, y prevé entre las normas generales de actuación, la obligación de resolver en todo caso, determinando en su artículo 21.1 que:

“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

Por ello, anulada la decisión de excluir de la licitación a la recurrente y desistido del recurso por la recurrente, el recurso ha quedado sin objeto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Declarar concluso el procedimiento, al haber desaparecido el objeto que motivó el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la AVORIS RETAIL DIVISION, S.L.U., contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 2 de febrero de 2026, por el que se le excluye del

procedimiento de contratación denominado “*Servicio para el desarrollo y gestión del programa de vacaciones para personas mayores del ayuntamiento de Torrejón de Ardoz para la campaña 2026/2027*” número de expediente PA 10/2026, licitado por el mencionado Ayuntamiento.

Segundo. - Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación adoptada por este Tribunal mediante Resolución Nº 75/2026 sobre medidas provisionales adoptado por este Tribunal el 19 de febrero.

Tercero. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL